



DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2017-00248-00  
Al Despacho de la señora Juez para lo pertinente.

NELSON SILVA LIZARAZO  
Oficial Mayor

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2020)

En memorial allegado vía correo institucional, la parte demandante allega constancia del envío de la comunicación al demandado LIBARDO MARTINEZ BUENO, donde se certifica que la dirección no existe, respecto de una de las direcciones reportada en la demanda, y con relación a la otra dirección suministrada, se indica que el mismo no reside allí, por lo cual, solicita ordenar su emplazamiento.

Al respecto, revisada la actuación, se advierte que la empresa de correos AM MENSAJES SAS certifica que la dirección Vereda San Cayetano Finca Los Mulatos no existe, y que en el señor LIBARDO MARTINEZ BUENO no reside en la dirección carrera 13 # 16B-32 Centro de Valledupar, reportada en la demanda (Folios 106 y 111), por lo tanto, es procedente ordenar su emplazamiento conforme lo establece el artículo 291 numeral 4 del C.G.P.

Así las cosas, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del demandado LIBARDO MARTINEZ BUENO. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto, por secretaría procédase a la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, naturaleza del proceso y el Juzgado que lo requiere, en Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad litem, si no comparece el demandado.

En cuanto al emplazamiento de la ASOCIACIÓN TRANSPORCOL ordenado en auto de fecha 08 de octubre de 2019, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 sin necesidad de publicación en un medio escrito, como quiera que dicho emplazamiento no se ha efectuado, y lo solicita la parte actora.

Notifíquese esta providencia por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 070, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 28/07/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ  
Secretaria